



"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

DORA PATRICIA OSSUNA PARRA Secretaria de Hacienda del Municipio de Pereira en calidad de Delegada del Alcalde mediante Decreto No. 401 de 2017, en uso de atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 80 de 1993 de ley 993 de 2007, modificada por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 Ley 1894 de 1998 y Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

1. Que los artículos 131 y 209 de la Constitución Política, así como los principios de Colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado para el cumplimiento de sus fines.
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 56 de la Ley 189 de 1998, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de sus fines.
3. Que el artículo 60 de la Ley 489 de 1998 consagra "El Virutud del principio de colaboración y coordinación, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y objetivos estatales. En consecuencia, prestarán colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones..."
4. Que la Ley 1156 de 2007 en su Título IV hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen el Contratación Pública en este sentido, y da cumplimiento a estos principios en su artículo 28 estableciendo los diferentes métodos de selección para la adquisición de bienes, servicios, obras y suministros de la administración directa.
5. Que la Ley 1156 de 2007 en el artículo 29 numeral 4, alterado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 indica que es procedente la Contratación Directa en el caso de "Contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad que se contrata de acuerdo a la Ley y sus reglamentos (...).
6. Que la Universidad Tecnológica de Pereira fue creada por la Ley 41 de 1958, como un ente universitario autónomo de fideicomiso con régimen especial, personería jurídica, autonomía administrativa, y capacidad funcional propia e independiente, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, y cuyo objeto es la educación superior, investigación y la extensión. Es un polo de desarrollo que, transformándose, contextualiza, articula, gestiona, innova y vincula al territorio en todas sus formas y expresiones, este es el compromiso de la Universidad de la región eje cafetero.
7. Que según lo establecido por los artículos 21 de la Ley 30 de 1992, "La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de manera integral, se realiza a posteriori de la educación media o secundaria y tiene por objeto preparar a los estudiantes para la formación académica o profesional. La Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado."
8. Que el Artículo 2.2.2.4.4 del Decreto 1082 de 2015, prevé Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación de entidades estatales es la contratación directa, y en consecuencia, es aplicable la contratación directa en el artículo 2.2.2.1.4.1 del presente Decreto.



"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

9. Que se vezele el artículo 2.2.4.2 del Decreto 2082 de 2015 por el cual se establece la obligatoriedad de preferir en tanto a la contratación directa, que contenga los aspectos: "(...) 1. La causal que invoque para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exige al contratista. 4. El lugar. En el caso de los servicios pueden consultarse los estudios y documentos respectivos" (...)"
10. Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA presta apoyo a la oferta académica que se requiere para el proyecto "7005 A "TODOS EN LA UNIVERSIDAD"; la cual satisface la necesidad planteada por la Secretaría de Educación Municipal cada vez que se trata de un contrato administrativo que cumple con las obligaciones en relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.
11. Que la Universidad Tecnológica de Pereira, institución de educación superior oficial y su carácter académico es el de la Universidad reconocida mediante el Decreto 41 de 1958 del 10 de noviembre de 1958, reconocida como institución de educación superior en el sector educativo.
12. Que el Municipio de Pereira requiere celebrar el contrato administrativo de la Secretaría de Educación con la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, Institución Superior de carácter académico de la Universidad, cuyo objeto es garantizar el cupo en los programas académicos de formación superior que permitan la continuidad del Programa a todos los alumnos de la Universidad en el Municipio de Pereira y la Universidad Tecnológica de Pereira para beneficiar a los estudiantes egresados de las chillerías de las instituciones educativas oficiales del Municipio de Pereira, en el marco del subprograma "A la Altura de los Mejores" del Plan de Desarrollo Municipal "Pereira Capital del Eje".
13. Que el Municipio de Pereira a los dos Estados y dos puntos revisados para celebrar el presente contrato administrativo, cuyos resultados se encuentran en la Secretaría de Educación del Municipio de Pereira Carrera 7ª N° 18-55 piso 88° Pereira
14. Que para satisfacción de las necesidades en los entornos económicos recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Gastos y Cuentas de la Entidad (Ratón 301613 A la Altura de los Mejores) Costo Costo Secretaría de Educación (Fondo 101 Fondos Comunes) proyecto 20276700007907 del Plan de desarrollo de la Calidad y Ciudadanía de la Educación en el Municipio de Pereira; el gasto programado en el Plan Anual Mensualizado de Gastos de la presente vigencia, según el seguro de disponibilidad presupuestal N° 3843 del 16 de junio de 2019 expedido por el Subsecretario de Asuntos Financieros.
15. Que el contrato se pacta por la VEINTÉ MIL OCHOCIENTOS OCHOCIENTOS SESENTAY SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA QUATRE PESOS MILES PESOS M/CTE (\$20866243).
16. Que el Plazo de finiquito para el presente contrato es de SEIS (6) meses a partir de la firma del contrato de inicio y en todo caso el término de ejecución no podrá exceder la vigencia del 31 de diciembre de 2019.
17. Que en el proceso de contratación se han cumplido cabalmente los principios de transparencia económica y responsabilidad.



ALCALDIA DE PEREIRA

RESOLUCIÓN No. 6 484

26 JUN 2019

DE

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UN ACO CON TRATADO DIRECTA"

En mérito de lo expuesto:

RESUMEN

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la celebración del Contrato Administrativo con la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA identificada NIT 8914803548 por la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA de conformidad con lo señalado en el artículo 2º numeral 4º literal c) de la ley 1150 de 2007 y la subsección 4ª artículo 2.2.2.2.4.4 del Decreto 1082 de 2015; cuyo objeto es: "Garantizar el cumplimiento de los programas académicos de formación superior que permita la continuidad del Programa "A todos la Universidad" en el Municipio de Pereira y la Universidad Tecnológica de Pereira para beneficiar a estudiantes matriculados bachilleres de las instituciones educativas Oficiales del Municipio de Pereira en el marco del subprograma "A la Altura de los Mejores" del Plan de Desarrollo Municipal de Pereira Capital del Eje

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a publicación del presente acto administrativo en la página www.contratos.gov.co - www.cotombia.compra.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Pereira,



PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

DORA PATRICIA OSORIO PARRA
Delegada de Asesoría
Secretaría de Hacienda

DANI ELONARDO PERDOMO
Secretario de Educación Municipal

Directora Gestión Contractual:

Revisión Secretaría Jurídica:

Proyecto y Elaboración: /
Contratista